



ACUERDO 2/2020, DE 20 DE MARZO, POR EL QUE SE DA CUENTA A LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA ADAPTACIÓN Y PUBLICACIÓN DE MODELOS DE PLIEGOS DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES REDACTADOS CONFORME A LA LEY 9/2017, DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO.

ANTECEDENTES

1.- La Junta Consultiva de Contratación Administrativa se encuentra facultada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38.3 del Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 49/2003, de 3 de abril (RGCPM), para impulsar y promover la normalización de la documentación administrativa en materia de contratación, sin perjuicio de las funciones de la Consejería competente en materia de calidad de los servicios y atención al ciudadano.

Asimismo, en virtud de los artículos 38.1.c) y 44 del RGCPM, su Comisión Permanente tiene la facultad de informar con carácter preceptivo los pliegos de cláusulas administrativas particulares de general aplicación por cada órgano de contratación de la Comunidad de Madrid.

2.- La Comisión Permanente de la Junta Consultiva, por Acuerdo 2/2018, de 11 de abril, informó favorablemente varios modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares de general aplicación, adaptados a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al Ordenamiento Jurídico Español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo, 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP) y autorizó al Presidente de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa para que, según se vayan ultimando los distintos modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares restantes, sean remitidos a los órganos de contratación, dando cuenta posteriormente a esta Comisión Permanente.

3.- Por Resolución de la Presidencia de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, de 25 de octubre de 2019, se publicaron los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares de general aplicación adaptados a la LCSP correspondientes al procedimiento negociado sin publicidad para los contratos de obras, suministro y servicios.

4.- Asimismo, mediante Acuerdo 1/2006, de 21 de febrero, la Comisión Permanente de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa facultó a la Presidencia para efectuar las adaptaciones que resulten precisas en los modelos de pliegos de cláusulas

administrativas particulares informados por la citada Junta, como consecuencia de cambios normativos, sin afectar a la estructura y contenido básico de los pliegos, dando cuenta a la Comisión Permanente y, por Acuerdo 2/2004, de 30 de diciembre, facultó a la Presidencia para proceder a la inserción de notas al pie de página en los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares de general aplicación informados por dicha Junta, al tener estas notas carácter meramente aclaratorio, sin afectar al contenido del pliego e ir dirigidas únicamente a informar al órgano de contratación.

5.- El Real Decreto-ley 14/2019, de 31 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes por razones de seguridad pública en materia de administración digital, contratación del sector público y telecomunicaciones, ha modificado, en su artículo 5, los artículos 35, 39, 71, 116, 122, 202 y 215 de la LCSP, con el fin, conforme se indica en su parte expositiva, de asegurar el sometimiento de los contratistas del sector público a ciertas obligaciones específicas que garanticen tanto el cumplimiento de la normativa en materia de protección de datos personales como la protección de la seguridad pública.

Como consecuencia de esta modificación legislativa, ha resultado preciso efectuar las adaptaciones oportunas al respecto en todos los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares informados por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, así como efectuar las modificaciones pertinentes para su adaptación a los últimos cambios en la estructura de la Comunidad de Madrid y órganos de la Administración del Estado, mediante Resolución de la Presidencia de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, de 21 de noviembre de 2019.

En los modelos de pliegos para los contratos de obras, suministro y acuerdo marco para suministro, en la cláusula relativa a las obligaciones laborales, sociales y medioambientales, a cuyo título se añade: “y de protección de datos”, es preciso señalar la obligación del contratista de someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos. Asimismo, en la cláusula sobre subcontratación, se señala que la asunción por parte del contratista de la responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración incluye, además del cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral, el sometimiento a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 215.4 de la LCSP.

En los modelos de pliegos para el contrato de servicios, además de las obligaciones anteriores, se recogen en diversas cláusulas las previsiones que la nueva redacción de la LCSP establece para los contratos que impliquen cesión de datos al contratista; así como para aquéllos cuya ejecución requiera el tratamiento por el contratista de datos personales

por cuenta del órgano de contratación como responsable del tratamiento.

6.- El Real Decreto 716/2019, de 5 de diciembre, por el que se modifican el Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto, por el que se modifican determinados preceptos del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, y el Real Decreto 700/1988, de 1 de julio, sobre expedientes administrativos de responsabilidad contable derivados de las infracciones previstas en el título VII de la Ley General Presupuestaria, ha modificado las disposiciones transitorias segunda, tercera y cuarta del Real Decreto 773/2015, en el sentido de incrementar los períodos de vigencia de las clasificaciones otorgadas antes de la entrada en vigor del citado Real Decreto, conforme al cuadro de equivalencia que figura en la norma, que pasarán a ser:

- Para los contratos de obras: hasta el 31 de diciembre de 2020 para contratos de cuantía superior a 5.000.000 de euros y hasta el 31 de diciembre de 2021 para aquéllos cuya cuantía no supere los 5.000.000 de euros.
- Para los contratos de servicios: hasta el 31 de diciembre de 2020 para contratos de cuantía superior a 1.200.000 euros y hasta el 31 de diciembre de 2021 para contratos cuya cuantía no supere 1.200.000 euros.

Como consecuencia de esta modificación legislativa, ha sido preciso efectuar las adaptaciones oportunas al respecto en las notas al pie de página que figuran en los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares informados por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa para los contratos de obras (apartado relativo a la solvencia económica, financiera y técnica de la cláusula 1) y de servicios (apartado relativo a la solvencia económica, financiera y técnica o profesional de la cláusula 1), mediante Resolución de la Presidencia de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, de 16 de diciembre de 2019.

Por lo expuesto, esta Comisión Permanente considera procedente la adopción del siguiente

ACUERDO

1.- Quedar enterada de la publicación de los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares adaptados a la LCSP, correspondientes al procedimiento negociado sin publicidad para los contratos de obras, suministro y servicios, efectuada por la Presidencia de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, mediante

Resolución de 25 de octubre de 2019, e informar favorablemente los citados modelos.

2.- Quedar enterada de las adaptaciones efectuadas en los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares informados por esta Comisión Permanente, para su adecuación a la modificación operada en la LCSP por el Real Decreto-ley 14/2019, de 31 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes por razones de seguridad pública en materia de administración digital, contratación del sector público y telecomunicaciones, mediante Resolución de la Presidencia de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, de 21 de noviembre de 2019.

3.- Quedar enterada de las adaptaciones efectuadas en notas al pie de página de los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares para los contratos de obras y servicios informados por esta Comisión Permanente para su adecuación a la modificación operada en el Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto, por el que se modifican determinados preceptos del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre por el Real Decreto 716/2019, de 5 de diciembre, por el que se modifican el Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto, por el que se modifican determinados preceptos del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, y el Real Decreto 700/1988, de 1 de julio, sobre expedientes administrativos de responsabilidad contable derivados de las infracciones previstas en el título VII de la Ley General Presupuestaria.